

Aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los Presupuestos Generales del Estado para 1986, el incremento de las cantidades consignadas en los créditos correspondientes a las subvenciones a centros privados de educación general básica permite la actualización de los módulos vigentes y el consiguiente aumento de las partidas destinadas a retribuciones del profesorado y a los gastos de funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Los Centros subvencionados durante el curso 1985/1986, percibirán por los diferentes tipos y modalidades de subvención las cuantías establecidas en los módulos que figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.-La efectividad del módulo será de 1 de enero de 1986 o la posterior que se señale en el respectivo convenio de la enseñanza privada.

Hasta que se apruebe el citado convenio se satisfarán las cantidades que actualmente se vienen librando acreditándose a los Centros, a partir de dicha aprobación, las posibles diferencias que tengan derecho a devengar.

Tercero.-La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el convenio fijase cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el convenio estipulase cantidades inferiores a las señaladas en el módulo, sólo se harán efectivas dichas cantidades.

Cuarto.-Los módulos previstos en la presente Orden han sido fijados de acuerdo con el desglose que figura en el anexo II, debiendo realizarse la aplicación y justificación de sus distintos conceptos y partidas conforme a las normas contenidas en la Orden de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Quinto.-Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de los módulos que en la presente orden se señalan.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Anexo I

Módulos económicos de unidades subvencionadas

Tipos	Importe módulo anual Pesetas
<i>Unidades escolares</i>	
Tipo A.....	2.168.330
Unidades filiales.....	2.307.309
Tipo B.....	1.913.737
Unidades escolares Dirección.....	1.913.737
Unidades vacantes Patronato.....	1.913.737
Unidades escolares Patronal.....	194.477
Alumnos Apostolado Gitano.....	54.208
Alumnos Seminarios privados.....	54.208
Alumnos Seminarios Patronato.....	4.862
Unidades Plus Residencia.....	186.277

ANEXO II,

Desglose de módulos de unidades subvencionadas

	Pesetas
1. Desglose del módulo de unidades privadas subvencionadas al Tipo A:	
A) Gastos de personal docente:	
	Pesetas
Sueldo (87.947 x 15).....	1.391.010
Antigüedad (2.929 x 3 x 15).....	131.805
Seguridad Social (31,89 por 100).....	462.727
Total gastos personal docente.....	1.913.737

	Pesetas
B) Otros gastos:	
Gastos de funcionamiento.....	194.477
Sustituciones.....	60.116
Total otros gastos.....	254.593
Total módulo.....	2.168.330

1. Desglose del módulo de unidades de antiguas Secciones filiales que imparten Educación General Básica:

A) Gastos de personal:	
Sueldo (92.734 x 15).....	1.319.205
Antigüedad (3.675 x 3 x 15).....	165.375
Seguridad Social (31,89 por 100).....	496.331
Total gastos personal docente.....	2.052.716

B) Otros gastos:	
Gastos de funcionamiento.....	194.477
Sustituciones.....	60.116
Total otros gastos.....	254.593
Total módulo.....	2.307.309

3. Unidades al tipo B, Dirección y vacantes de Patronato..... 1.913.737

Se abonan los gastos de personal docente de la unidad privada al tipo A.

4. Unidad de Patronato..... 194.477

Se abonan únicamente los gastos de funcionamiento.....

5. Alumnos del Apostolado Gitano y de Seminarios:

El módulo aplicado es el resultado de dividir entre 40 alumnos la cantidad abonada por unidad privada tipo A o unidad de Patronato, según la escolarización de los mismos.

6. Unidades con Plus de Residencia..... 186.277

Se mantiene congelado el módulo abonado en 1985.

17547 ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros Docentes privados de Formación Profesional de primer y segundo grados.

Ilmo. Sr.: El régimen de financiación de Centros Docentes privados con fondos públicos ha quedado definitivamente establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desarrollada por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

No obstante, hasta la entrada en vigor del régimen de conciertos previsto en el título IV de la Ley, y de conformidad con las previsiones efectuadas por su disposición transitoria segunda, procede mantener para el curso 1985/1986 el régimen provisional de subvenciones que ha venido aplicándose desde la vigencia de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y que se contenía en las correspondientes Ordenes dictadas para cada curso escolar.

Las Ordenes de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) disponen la continuidad del régimen provisional de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional de primer y segundo grados durante el curso 1985/1986, con los mismos tipos de subvención y módulos previstos en la Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril).

Aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, los créditos correspondientes a este ejercicio para las subvenciones de que se trata, puede procederse a la actualización de los módulos vigentes, con el

consiguiente aumento de las partidas destinadas a retribuciones del Profesorado y a gastos de funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Centros privados de Formación Profesional de primer grado subvencionados durante el curso 1985/1986 percibirán los siguientes módulos de subvención por unidad:

2.784.120 pesetas, en las Ramas Industriales y Agrarias.
2.706.990 pesetas, en las Ramas del Sector Servicios.

Estas cantidades se desglosarán de la siguiente forma:

Gastos de personal docente: 85 por 100 del módulo.
Otros gastos de funcionamiento (incluido personal no docente), para todas las Ramas: 15 por 100 del módulo.

Segundo.—Los Centros privados de Formación Profesional de segundo grado subvencionados durante el curso 1985/1986 percibirán los siguientes módulos de subvención por unidad:

2.870.918 pesetas, en las Ramas Administrativas y Delineación.
2.948.058 pesetas, en el resto de las Ramas.

Estas cantidades se desglosarán de la siguiente forma:

Gastos de personal docente: 85 por 100 del módulo.
Otros gastos de funcionamiento (incluido personal no docente), para todas las Ramas: 15 por 100 del módulo.

Tercero.—La efectividad del módulo será de 1 de enero de 1986 o la posterior que se señale en el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada.

Hasta que se apruebe el citado Convenio se satisfarán las cantidades que actualmente se vienen librando, acreditándose a los Centros, a partir de dicha aprobación, las posibles diferencias que tengan derecho a devengar.

Cuarto.—La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el Convenio fijase cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el Convenio estipulase cantidades inferiores a las señaladas en el módulo, sólo se harán efectivas dichas cantidades.

Quinto.—Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17548 *ORDEN de 25 de junio de 1986 por la que se regula el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo de Educación universitaria de los alumnos de las Escuelas Universitarias de Traductores e Interpretes.*

Ilmo. Sr.: El artículo 18, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de Educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, entre otros, los Diplomados de Escuelas Universitarias.

Al amparo del mismo este Ministerio ha dictado disposiciones pertinentes que han permitido a Diplomados, Arquitectos técnicos e Ingenieros técnicos incorporarse al segundo ciclo de los estudios universitarios que se relacionan con su titulación.

Dicho precepto si bien con carácter reglamentario continúa en vigor a tenor de lo establecido en el punto 2 de la disposición derogatoria de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En consecuencia, parece procedente, en tanto no se establezcan las directrices generales de los planes de estudio conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, así como las condiciones de convalidación o adaptación para el paso de un ciclo a otro de los estudios universitarios a que hacen referencia los artículos 28 y 30 de la citada Ley de Reforma Universitaria, establecer los requisitos que permitan a los Diplomados en las Escuelas Universitarias de Traductores e Interpretes acceder al segundo ciclo de estudios universitarios pertenecientes a campos científicos afines.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las Universidades en las que se imparten los segundos ciclos de los estudios de «Filología» o «Filosofía y Letras» a establecer un curso de adaptación con un máximo de cinco asignaturas o sus equivalentes cuatrimestrales, que permitan a los Diplomados en Traducción e Interpretación

incorporarse a las enseñanzas de segundo ciclo de aquellas titulaciones.

Segundo.—Para determinar el carácter del curso de adaptación se tendrá en cuenta las asignaturas cursadas en los planes de estudio de las Escuelas de Traductores e Interpretes, así como los primeros ciclos de «Filología» o «Filosofía y Letras» de las correspondientes Universidades.

Tercero.—El curso de adaptación deberá ser homologado por el Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y concordantes de la Ley de Reforma Universitaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

17549 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Toledo.*

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección Técnica de Educación Básica del Estado, de la Unidad Técnica de Construcciones y de la División de Planificación.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia.

Esta Dirección Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), y de la Orden de 5 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12), ha resuelto modificar la composición de los Centros que figuran en el anexo adjunto.

Toledo, 12 de mayo de 1986.—El Director provincial, Justo Jimeno Bueno.

ANEXO

Provincia de Toledo

Municipio: Alameda de la Sagra. Localidad: Alameda de la Sagra. Código de Centro: 45000023. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora de la Asunción». Domicilio: Sol. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 12 mixtas de EGB, tres de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Arges. Localidad: Arges. Código de Centro: 45000278. Denominación: Colegio público «Tirso de Molina». Domicilio: Dieciocho de Julio. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Cuatro mixtas de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Bargas. Localidad: Bargas. Código de Centro: 45000308. Denominación: Colegio público «Santísimo Cristo de la Sala». Domicilio: Extramuros. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 19 mixtas de EGB, cuatro de párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente.

Municipio: Cobeja. Localidad: Cobeja. Código de Centro: 45000680. Denominación: Colegio público «San Juan Bautista». Domicilio: Plaza del Ayuntamiento. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Nueve mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Gerindote. Localidad: Gerindote. Código de Centro: 45001039. Denominación: Colegio público «San José». Domicilio: Estación, 23. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una de párvulos. Composición resultante: Siete mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Huecas. Localidad: Huecas. Código de Centro: 45001118. Denominación: Colegio público. Domicilio: Vistillas, 7. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Dos mixtas de EGB y una de Dirección con curso.